

México, D.F., 18 de diciembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los magistrados que integran esta Sala Regional y, en consecuencia, existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de análisis y, en su caso, aprobación, una propuesta de jurisprudencia cuyo rubro fue precisado en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria, señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para su resolución. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con la propuesta de jurisprudencia que somete a consideración de este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública el rubro y texto de una propuesta de jurisprudencia que fue

previamente circulada y cuyo rubro es: 'JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES LOCALES. (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES.)'

La propuesta fue conformada con los medios de impugnación que debidamente la sustentan.

Es la cuenta de propuesta de jurisprudencia, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria. Señores Magistrados, está a su consideración la propuesta de jurisprudencia.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta, señor Magistrado.

Por supuesto, como en cada uno de los asuntos que sustentan la Tesis, he votado a favor del criterio que de manera consistente y, al menos, en una contabilidad preliminar yo veo cincuenta asuntos que hemos cambiado la vía de juicio de revisión constitucional a juicio electoral, para controvertir decisiones que provienen de los Tribunales Electorales locales; en el caso, se refiere al Tribunal Electoral de Morelos, porque es la legislación que se interpreta, pero al menos este mismo fenómeno pasó de la legislación de Guerrero y de la legislación del Distrito federal, y en la cual los promoventes intentaban juicio de revisión constitucional electoral, para controvertir la resolución recaída a un procedimiento especial sancionador electoral.

Como en cada una de las sentencias que emitimos de manera unánime, se consideró que la ruta de mayor defensa de derechos para este tipo de casos era el juicio electoral.

¿Por qué? Porque es un juicio que se crea formalmente a propósito de un acuerdo de la Sala Superior para aquellos supuestos en donde un medio de impugnación o un acto que se controvierte no quepa

exactamente en alguno de los diseñados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En los casos que sustentan esta jurisprudencia, por supuesto era una decisión definitiva y firme de un Tribunal Electoral local.

No obstante, no se trataba o no derivaban de un procedimiento contencioso o litigioso, donde el Tribunal local se hubiera pronunciado en relación con agravios hechos valer en un medio de impugnación local, sino se trataba de la consecuencia jurídica de un procedimiento administrativo sancionador electoral donde con el nuevo diseño constitucional y legal la fase de trámite e instrucción la lleva a cabo el Instituto Electoral correspondiente y la fase de resolución e imposición de sanciones le corresponde al Tribunal Electoral.

Y asumimos en todos esos precedentes que la primera ruta o la primera línea judicial de controversia era ante esta instancia.

Y lo consideramos así porque era la que garantizaba de mejor manera la defensa de los derechos, particularmente en dos aspectos: uno, en cuanto a que en el juicio electoral procede la suplencia en la deficiencia de los agravios, y esto significa que al ser la primera instancia jurisdiccional de conocimiento no se le podría aplicar la regla de estricto derecho que prevalece en los juicios de revisión constitucional electoral porque mermaría ampliamente la posibilidad de defensa de los derechos involucrados.

Y en segundo lugar, porque en el juicio de revisión constitucional electoral no se pueden ofrecer pruebas, salvo aquellas de carácter superviniente y que sean determinantes en el sentido de la resolución.

En el juicio electoral la gran bondad es que se puede ofrecer todo tipo de pruebas para la defensa de un derecho que ni en la autoridad administrativa ni en la jurisdiccional local en estos procedimientos, está plenamente garantizado. Porque, insisto, se hace un procedimiento de investigación y de imposición de sanciones. No hay planteamientos o argumentos que se tengan que analizar por parte de las autoridades locales y que, digamos, garanticen la plena eficacia de las formalidades esenciales del procedimiento.

Yo creo que es una tesis garantista totalmente, que amplía la defensa de derechos de los partidos políticos y de los ciudadanos que intentaron en su momento estos juicios, y me parece que el hecho de que se pudiera declarar con carácter obligatorio esta jurisprudencia, generará, desde mi punto de vista, una lectura de la Constitución y de las leyes que faciliten el acceso a la justicia e, insisto, permitan de mejor manera la defensa de los derechos de las personas involucradas.

Es por eso que estoy plenamente convencido que esta tesis se debe aprobar por este Pleno y elevar a la alta consideración de la Sala Superior para que en el procedimiento formal de declaratoria, en su momento, puedan declararla con carácter vinculante, insisto, y va a facilitar, desde mi punto de vista, la plena defensa de los derechos de las personas involucradas.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Maitret.

Yo sólo de manera muy breve, ya presentó el texto de la jurisprudencia el Magistrado Maitret, sólo quiero agregar que esto es algo que deriva de la última Reforma Constitucional y Legislativa en Materia Electoral, en el que se crea justamente este nuevo diseño de modelo de resolución del procedimiento especial sancionador electoral, en el que ya los institutos locales electorales solamente instruyen, y quien resuelve son los Tribunales locales, en el caso federal la Sala Especializada.

Pero esta Reforma quedó coja, como bien se dijo en su momento, porque no se avocó el legislador a reformar la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dejando un vacío finalmente de cómo se iba a conocer en el ámbito jurisdiccional de las impugnaciones de las resoluciones de los Institutos locales.

Y yo recuerdo que los primeros juicios de revisión que conocimos, que tuvimos aquí en la Sala, me acuerdo muy bien de la sesión privada en la que los agravios eran en la mayoría de los casos inoperantes, porque en efecto es un juicio de estricto derecho y el partido no podía

haber impugnado debidamente cuando no había una demanda anterior presenta ante la autoridad jurisdiccional.

Y en este debate, en la sesión privada, me parece a raíz de una inquietud suya fue ¿qué hacemos?, porque estamos, finalmente no estamos revisando absolutamente nada de la determinación que tomó un órgano jurisdiccional al determinar si hay la Comisión de una infracción y una sanción que imponer, y dejábamos a los partidos políticos completamente en estado de indefensión.

Entonces, obviamente votaré a favor de esta jurisprudencia, que creo que se inscribe dentro de nuestros criterios garantizas y de fortalecer el acceso a la justicia de los diversos actores políticos.

Es cuanto.

El no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, la propuesta de jurisprudencia se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se aprueba la jurisprudencia con rubro: JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES LOCALES. LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES.

Proceda la Secretaría General de Acuerdos a realizar la certificación correspondiente y el trámite respectivo.

Siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

--oo0oo--